



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00247-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN, NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: GENEROSO FRANCISCO TAIBEL OJEDA, C.C. 72.124.417

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante FINANCIERA COOMULTRASAN, a través de apoderado judicial, presentó memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, C.C. 74.858.760, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO en el que figura como demandante FINANCIERA COOMULTRASAN, NIT. 804.009.752-8 y como demandado GENEROSO FRANCISCO TAIBEL OJEDA, C.C. 72.124.417.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Hágase entrega a la parte demandada del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c7513627c5ccc40ea9c2968b8c2e1f03c0cbebc28a717b365728d59c0ce5b4**

Documento generado en 19/04/2023 09:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-003-2013-00325-00
RADICADO INTERNO: 508 M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSOLUCIONES, NIT. 802.013.048-4
DEMANDADO: AMAURY NARVAEZ WILCHEZ, CC. 9039054

INFORME DE SECRETARIAL- diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder, estando pendiente decidir sobre la misma. Sírvese proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. **KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA**, C.C. 1.044.422.011 y T.P. No. 188.959 del C. S. J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 21 de noviembre de 2022, presentó renuncia al poder otorgado por **COOPERATIVA COOSOLUCIONES, NIT. 802.013.048-4**, evidenciando la respectiva constancia de comunicación a la parte actora.

Así las cosas. al estar aportada la comunicación enviada a la parte interesada, esta Agencia Judicial aceptará la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 69 Inciso 4 del C.G.P., que dispone: *...“La renuncia no pone termino al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales...”*.

Por lo que se,

RESUELVE:

1. Acéptese la renuncia que hace la Dra. **KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA**, C.C. 1.044.422.011 y T.P. No. 188.959 del C. S. J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, al poder conferido para representar al demandante **COOPERATIVA COOSOLUCIONES, NIT. 802.013.048-4**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb29253b6df97c5af4f5e0404b5237c103706d532e5ab0855dc35169b89971d**

Documento generado en 19/04/2023 09:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-40-03-002-2010-00796-00
RADICADO INTERNO: 4157 M2-2016
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA, HOY CESIONARIA RF ENCORE S.A., NIT. 900.575.605-8
DEMANDADO: JASMIN CALDERON CORZO, C.C. 32.792.214 y WILLIAM CALDERON PEREIRA, C.C. 91.439.880

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memoriales datados 23 de junio de 2021 y 15 de marzo de 2023, solicitó que se decreten medidas cautelares, las cuales, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados **JASMIN CALDERON CORZO, C.C. 32.792.214** y **WILLIAM CALDERON PEREIRA, C.C. 91.439.880**, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y productos financieros, en el BANCO MUNDO MUJER, a favor del demandante **BANCOLOMBIA, HOY CESIONARIA RF ENCORE S.A., NIT. 900.575.605-8**. Límitese el embargo hasta la suma de **\$8.179.018,55**. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargables, y no se exceda el límite de inembargabilidad, de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa6730ab3ec29cb75c2d3c00b21a694542d1241af7183de2238fa8d2d69e890**

Documento generado en 19/04/2023 09:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00105-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANGELICA DONADO JMENEZ 32.871.118

Accionado: INSPECTOR CUARTO DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD
ALCADIA DE SOLEDAD – RODOLFO UCROS ROSALES

INFORME SECRETARIAL. – Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Señora Jueza al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, informándole que el accionado presentó impugnación al fallo de tutela de fecha 31 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

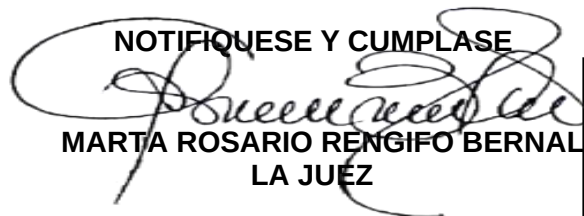
Constatada la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de impugnación presentada por el accionado el día 11 de abril de 2023, en contra del fallo de tutela proferido por este despacho en fecha 31 de marzo de 2023 y notificado el mismo día, debe indicarse que la misma es procedente por ajustarse a derecho y estar dentro de los términos de ley.

En consecuencia, se concederá la impugnación instaurada por la parte actora. Por lo anterior, se:

RESUELVE:

Primero. CONCÉDASE la impugnación solicitada por el accionante la Sra. ANGELICA DONADO JMENEZ, en contra del fallo de tutela de fecha 31 de marzo de 2023 y notificado el mismo día, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Remítase en forma inmediata la presente acción tutelar al Juzgado Civil del Circuito de Soledad, para que tramite la impugnación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1788c5e099d36d86af08fa9544df66f6ad14b4e0d2799a7f2837d5866efad1ed**

Documento generado en 19/04/2023 09:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0001400

INCIDENTE DE DESECATO

Accionante: DEIBYS JAVIER QUINTERO BEDOYA C.C. 1.065.640.503

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD (ATLANTICO)

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia informándole que el accionado INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD (ATLANTICO) rindió informe con respecto al requerimiento de informar el cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela.

Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

Soledad, Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 24 de enero de 2023, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, pasa a despacho Incidente de desacato, donde se requiere a el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD (ATLANTICO) o quien haga su vece, y a través del superior jerárquico de la obligada a cumplir, con el objeto de que informe al Despacho, si ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado mediante fecha el día ocho (08) de febrero de 2023, en caso negativo manifestar los motivos por los cuales aún no lo ha hecho.

se tiene que la entidad accionada, a través de correo electrónico en fecha 06 de marzo de 2023 aportó lo solicitado y por medio del Dr. JAIME JOSE GRANADOS CRUZ, en calidad de de Inspector de tránsito N°2 del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad "IMTTRASOL, rindió informe con respecto a lo ordenado por esta dependencia judicial el día (15) de febrero de 2023, lo siguiente:

"JAIME JOSE GRANADOS CRUZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Inspector de tránsito N°2 del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad "IMTTRASOL, estando dentro del término y la oportunidad legal, con todo respeto me permito contestar el presente requerimiento, manifestando que este despacho procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela No 20230001400 proferido por el honorable despacho, el día 8 de febrero de 2023, el cual cito a continuación:

SEGUNDO: ORDENAR, al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, para que, en el término de 24 horas, improrrogables, emita respuesta de fondo, clara, congruente, y debidamente notificada al señor DEIBYS JAVIER QUINTERO BEDOYA, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a dar respuesta completa, clara, congruente y de fondo el derecho de petición de fecha 22 de diciembre de 2022, el cual fue enviada al correo electrónico: victormontesanaya@hotmail.com, tal como se demuestra en los documentos que anexamos para que sean tenidos en cuenta por su Honorable Despacho.

Que la Corte suprema de Justicia ha señalado que al demostrarse que se ha cumplido lo AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: 3885005 Ext.4033 y 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0001400

INCIDENTE DE DESECATO

Accionante: DEIBYS JAVIER QUINTERO BEDOYA C.C. 1.065.640.503

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD (ATLANTICO)

ordenado, así sea en forma extraordinaria, inmediatamente cesan los efectos de las sanciones impuestas, ya que el objetivo del incidente no es imponer sanciones, sino que se cumpla lo ordenado en la Sentencia de Tutela. Sobre el tema citamos las siguientes jurisprudencias:

“Cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... ‘pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que ‘(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia’...” Sala de Casación Civil- 31 de octubre de 2013, exp. 00393-01.

De igual manera mediante sentencia STC3173-2014 Radicación nº 11001-02-03-000-2014-00452-00, MP FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, se reiteró el precedente manifestando que:

“4.4. En ese contexto, se configuran las condiciones para negar la salvaguarda, pero al mismo tiempo dejar sin efectos los señalados escarmientos, ya que, se reitera, si bien no procede el amparo contra lo resuelto en <<incidentes de desacato>>, sí es viable no aplicar la penalidad cuando, como aquí acontece, Olga Giraldo Loaiza logró acreditar que satisfizo los servicios de salud determinados por los médicos tratantes del reclamante, al punto que, colocándose al día en la prestación de aquéllos, éste declinó respecto de las sanciones para la accionada. En síntesis, como la libelista demostró que a la postre, aunque con tardanza, obró con sujeción a los mandatos establecidos, no hay lugar a ejecutar el arresto y multa que se le impusieron, por lo que se negará el resguardo, pero se dispondrá el levantamiento de aquellos...”

Por su parte la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en su módulo de LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO, Sentencia T-421-03, página 170, referencia que,

“...la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que este no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato si puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela.”

Como quiera que este despacho ha dado cumplimiento al fallo de tutela del caso, tal como se observa en los documentos aportados como prueba de ello, posteriormente al haberse declarado el desacato, deviene aplicable el precedente de la H. Corte Suprema de Justicia, según el cual hay lugar a levantar la sanción cuando se obedecen las disposiciones del fallador constitucional.

Demostrado el acatamiento a la orden emanada por el despacho de conocimiento y al haberse extinguido la causa que originó la presente acción, de manera respetuosa elevo la siguiente:

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: 3885005 Ext.4033 y 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0001400

INCIDENTE DE DESECATO

Accionante: DEIBYS JAVIER QUINTERO BEDOYA C.C. 1.065.640.503

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD (ATLANTICO)

PETICION

Por lo expuesto anteriormente, carece de objeto adelantar el trámite de apertura de incidente de desacato, asimismo, se sirva tener por cumplido el fallo de tutela por lo cual se ha configurado como hecho superado."

Por lo anterior, esta Agencia considera que antes de proseguir con el trámite de Desacato se hace necesario poner en conocimiento de la accionante el escrito antes expuesto, a fin de que, manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido por la entidad encartada; para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de archivar el presente Incidente de Desacato.

Por lo que, se

RESUELVE

PRIMERO: - Poner en conocimiento al accionante DEIBYS JAVIER QUINTERO BEDOYA, en calidad de Incidentalista, la respuesta allegada a través del Dr. JAIME JOSE GRANADOS CRUZ, en calidad de Inspector de tránsito N°2 del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad "IMTTRASOL, el cumplimiento del fallo de tutela fechado día ocho (08) de febrero de 2023, alegado por la accionante, a fin de que manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido en dicho escrito, para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado No.
____En la secretaría del Juzgado a
las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2023

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: 3885005 Ext.4033 y 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff72dd0d443998b1b92f0211b294ec6226de989c090c2354ba9c976f7cb1a16**
Documento generado en 19/04/2023 09:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00263-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: NICOLAS ALVARO DUQUE DUQUE C.C. 70.691.188
Accionado: SANITAS E.P.S.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Diecinueve (19) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **NICOLAS ALVARO DUQUE DUQUE** actuando en nombre propio contra **SANITAS E.P.S.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diecinueve (19) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada NICOLAS ALVARO DUQUE DUQUE actuando en nombre propio contra SANITAS E.P.S. por la presunta vulneración de los derechos fundamentales A LA SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial surge la necesidad de VINCULAR a la CLINICA IBEROAMERICANA, de acuerdo a lo narrado por el accionante dentro de la presente Acción de Tutela.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **NICOLAS ALVARO DUQUE DUQUE** actuando en nombre propio contra **SANITAS E.P.S.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA**.
- 2. OFICIAR:** a **SANITAS E.P.S.** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00263-00

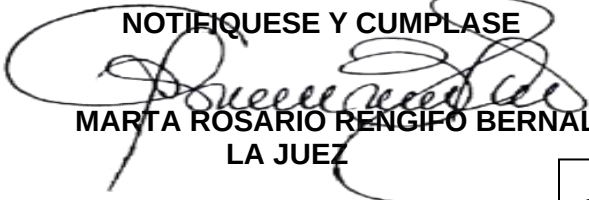
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NICOLAS ALVARO DUQUE DUQUE C.C. 70.691.188

Accionado: SANITAS E.P.S.

informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. **Vincúlese** a la **CLINICA IBEROAMERICANA** a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
4. **OFICIAR:** a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** a la presente acción para que en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
6. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e167235219872c3cc51b5d35f2d0f2541624f17aac5f67db0bf364d58e353095**

Documento generado en 19/04/2023 09:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00162-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JENIFER LISET VALDES MATUTE C.C. 1.143.131.648

**DEMANDADO: MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133
JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante por medio de apoderado judicial de la parte demandante Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, mediante el que presente reforma de demanda. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD, Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que fue presentado memorial en fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicitó reforma de la demanda en el sentido que, por un error involuntario del mismo, tanto en el poder como en la demanda, se indicó erróneamente, que la parte demandante es JENIFER LISET VALES MATUTE siendo el nombre correcto es **JENIFER LISET VALDES MATUTE**.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G del P., que a la letra reza:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”

En virtud a la solicitud presentada, la norma en cita y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos dispuestos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a reformar la presente demanda.

RESUELVE:

ADMITASE la presente REFORMA A LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la JENIFER LISET VALDES MATUTE C.C. 1.143.131.648 en contra MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133 y JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666 Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00162-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JENIFER LISET VALDES MATUTE C.C. 1.143.131.648

DEMANDADO: MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133

JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666

De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Ordénese la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-116475. Ofíciase.

Tratándose de bien inmueble, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos.

Ordénese a la parte actora, la instalación de una valla, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: (Negrillas del Despacho)

- a) Juzgado donde se adelanta el proceso.
- b) Nombre de la parte demandante.
- c) Nombres de los demandados.
- d) Numero de radicación de proceso;
- e) La indicación de la clase proceso.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurran al proceso.
- g). La identificación del predio, (dirección, ciudad y matrícula inmobiliaria).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.; una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, La mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Téngase al **Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ C.C. No. 8.752.145** de Soledad T.P. No.40.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

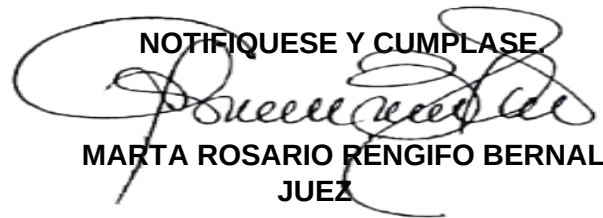
RADICADO: 087584189-004-2022-00162-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JENIFER LISET VALDES MATUTE C.C. 1.143.131.648

DEMANDADO: MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133
JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ceda48d2a7485651726d28e7fba48384073db9dc438a23f09fc6ac66f89113**

Documento generado en 19/04/2023 09:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-005-2019-00024

PROCESO: PERTENENCIA VERBAL

DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA TORRES ROCHA.

**DEMANDADA: DANIEL MATTOS PLAZA Y LESBIA ROCHA TORRES Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

INFORME SECRETARIAL – Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que obra solicitudes suscrita por el apoderado de la parte demandante mediante memorial que se proceda a nombrar curador y realizar inspección judicial. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho que efectivamente el apoderado de la parte dentro del proceso de la referencia, solicita que se proceda a nombrar curador y realizar inspección judicial de los demandados DANIEL MATTOS PLAZA Y LESBIA ROCHA TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS, revisado el expediente se tiene que los demandados, se encuentran emplazados de acuerdo al artículo 292 y 293 del CGP.

Sin embargo, el mismo, no puede realizarse debido a que el artículo 375 numeral 7 literal del C.G.P. que dice así: (...) “7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso b) El nombre del demandante c) El nombre del demandado d) El número de radicación del proceso e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud de la norma, este despacho, por medio de la Secretaria procede a realizar emplazamiento del predio e incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA a fin proseguir con la siguiente actuación una vez cumplidos los términos señalados en la norma transcrita.

Solicita el apoderado de la parte demandante que se desprivatice el expediente del aplicativo TYBA, de lo cual puede observarse y así mismo verificar lo aquí ordenado.

Por lo que se,

RESUELVE

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-005-2019-00024

PROCESO: PERTENENCIA VERBAL

DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA TORRES ROCHA.

**DEMANDADA: DANIEL MATTOS PLAZA Y LESBIA ROCHA TORRES Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

1. Abstenerse de nombrar curador por lo expuesto en parte motiva.
2. Por medio de SECRETARIA realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura (TYBA).
3. Desprivatizar Tyba y realizar las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493f0bdc6d1fcfa109247949967ca41137f554f74ad79383ed00d57d4d440bde**

Documento generado en 19/04/2023 09:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE**

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0090400

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ELVIA ISABEL ROJANO PERTUZ C.C. 22.733.353 agente oficiosa de JUAN CAMILO MARTINEZ ROJANO NUIP
1.044.660.879

Accionado: MUTUAL SER E.P.S.

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el incidente de Desacato de la referencia, informándole que se tiene vencido los términos para que el accionado emita respuesta al requerimiento presentado por este despacho.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

Soledad, Soledad, Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que teniendo en cuenta la solicitud de incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el día Veinte (20) de enero de 2023, presentada por la parte actora, la Sra. ELVIA ISABEL ROJANO PERTUZ en calidad de agente oficiosa de JUAN CAMILO MARTINEZ ROJANO, se consideró pertinente requerir previamente al accionado mediante auto datado 24 de enero de 2023 y notificado el mismo día a la accionada MUTUAL SER E.P.S., a través del Dr. CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ en calidad de Gerente Regional Atlántico o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto, para que cumpla con el fallo de tutela de la misma anualidad, pero hasta el momento no habido respuesta, encontrándose los términos vencidos.

Así las cosas y en el entendido que no existe pronunciamiento alguno a lo solicitado por parte de la entidad encartada, se continuara con el trámite incidental por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha Veinte (20) de enero de 2023 proferido por esta agencia judicial.

Razón por la cual, se

RESUELVE

1. Admitir el incidente de Desacato promovido por ELVIA ISABEL ROJANO PERTUZ en calidad de agente oficiosa de JUAN CAMILO MARTINEZ ROJANO contra la accionada MUTUAL SER E.P.S. a través del Dr. CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ en calidad de Gerente Regional Atlántico, por el incumplimiento al fallo de tutela fecha Veinte (20) de enero de 2023 proferido por este Despacho.
2. Córrese traslado a la accionada por el término de tres (3) días durante el cual podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.
3. notifíquese la admisión del presente incidente.

AVM

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.
3043478191 www.ramajudicial.gov.co Correo
j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov
Soledad – Atlántico. Colombia

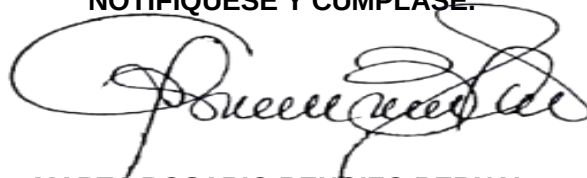




Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTODE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0090400
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ELVIA ISABEL ROJANO PERTUZ C.C. 22.733.353 agente oficiosa de JUAN CAMILO MARTINEZ ROJANO NUIP
1.044.660.879
Accionado: MUTUAL SER E.P.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d6976e942adf6ce5dd43fb5175fa97a3ba088fba868a2adf3589adef77fb58
Documento generado en 19/04/2023 09:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0000900

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: DARWINSON DAVID PALMERA CORTINA C.C. 1.108.759.817

Accionado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR – CORDOBA-SUCRE
SECRETARIA DE TRANSITO DE BOSCONIA – CESAR

INFORME SECRETARIAL. – Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia informándole que el accionante presentó incidente de desacato contra la entidad accionada. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, así como el escrito presentado por la accionante, considera este Despacho que, antes de abrir el incidente de Desacato, se hace necesario requerir a la encartada afín de verificar el cumplimiento de fallo de tutela emitido por este Despacho, por lo anterior se,

RESUELVE

1. Requerir a las accionadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR – CORDOBA-SUCRE y la SECRETARIA DE TRANSITO DE BOSCONIA – CESAR o quién haga sus veces, y a través del superior jerárquico de la obligada a cumplir, con el objeto de que informe al Despacho, si ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día Ocho (08) de febrero de 2023.
2. En caso negativo sírvase manifestar los motivos por los cuales aún no lo ha hecho.
3. Concédase a la entidad accionada el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que rinda el informe solicitado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0000900

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: DARWINSON DAVID PALMERA CORTINA C.C. 1.108.759.817

Accionado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR – CORDOBA-SUCRE
SECRETARIA DE TRANSITO DE BOSCONIA – CESAR

4. Se le recuerda al funcionario competente que un posible desacato es sancionable con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. ____ En
la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fdeec7d3195eb82739f733fb6a6f0f03706e7984c54876ec86003dc3d0a55f**

Documento generado en 19/04/2023 09:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>